RESOLUCION No. DESAJPOR19-2364
16 de diciembre de 2019

Por medio de la cual se decide la actuación administrativa sancionatoria contractual adelantada de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Posible incumplimiento contrato estatal No. 015 de 2019.

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, adelantó el proceso de mínima Cuantía, a través de la invitación pública No. 019 – 2019 con el objeto de *"*"CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA EL DIAGNOSTICO Y DISEÑO DE REDES ELÉCTRICAS, VOZ Y DATOS PARA EL PALACIO NACIONAL "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER". PALACIO DE JUSTICIA "LUIS CARLOS PÉREZ" Y JUZGADOS DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES"*.*

Que el día 04 de septiembre de 2019, mediante acta No. 032, el Comité de Mínima Cuantía y Contratación Directa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, llevó a cabo evaluación de la propuesta presentada dentro del proceso de mínima cuantía No. 015-2019, en donde se da cuenta de la recepción de dos (2) ofertas pertenecientes a:

- ALEXANDER BEDOYA DUQUE.
- IEC INGENIERÍA ESPECIALIZADA Y CONSULTORÍA S.A.S.

Que el Ingeniero ALEXANDER BEDOYA DUQUE, cumplió con los requisitos habilitantes y las condiciones solicitadas por la entidad y que la oferta económica estuvo dentro de los lineamientos solicitados, cumpliendo igualmente con los requisitos de experiencia determinados. Con base en dicho acto, los integrantes del Comité de Mínima Cuantía y Contratación Directa Seccional recomendaron respetuosamente a la Directora Seccional suscribir contrato con la persona en mención.

Que el seis (06) de septiembre de 2019, SE SUSCRIBIÓ LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 15 de 2019, siendo contratista, el señor ALEXANDER BEDOYA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.084.640 de Manizales (c), donde se comprometía a *"*"CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA EL DIAGNOSTICO Y DISEÑO DE REDES ELÉCTRICAS, VOZ Y DATOS PARA EL PALACIO NACIONAL "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER". PALACIO DE JUSTICIA "LUIS CARLOS PÉREZ" Y JUZGADOS DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES"*.*

Que el plazo establecido en la carta de aceptación No. 15 de 2019, siendo contratista el ingeniero ALEXANDER BEDOYA DUQUE, se estableció en SESENTA DÍAS, contados a partir de la aprobación de la garantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Que Con base en el compromiso pactado y conforme a las exigencias de la contratación estatal, el ingeniero ALEXANDER BEDOYA DUQUE, presentó la PÓLIZA DE SEGURO No. No. 4244101119407, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, CUYO AMPARO ES EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS SEGÚN CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 15 de 2019, REFERENTE A CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA EL DIAGNOSTICO Y DISEÑO DE REDES ELÉCTRICAS, VOZ Y DATOS PARA EL PALACIO NACIONAL "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER". PALACIO DE JUSTICIA "LUIS CARLOS PÉREZ" Y JUZGADOS DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.

Que el día 17 de septiembre de 2019, se firma el acta de inicio del contrato No. 15 de 2019, suscrita tanto por el contratista ingeniero ALEXANDER BEDOYA DUQUE, como por el Supervisor del contrato Ingeniero JAIRO ALEJANDRO GUEVARA COLLAZOS, así como por el Coordinador del Área Administrativa de esta Seccional ANDREY EDUARDO GALVIS, en donde se indica que el plazo es de 60 días, contados desde la firma del acta de inicio.

Que el 26 de septiembre de 2019, el contratista ingeniero ALEXANDER BEDOYA DUQUE, solicita mediante oficio la adición y prórroga de la carta de aceptación No. 15 de 2019, para realizar el levantamiento arquitectónico de plantas y fachadas por profesionales en el área de arquitectura, teniendo en cuenta que estos se encuentran desactualizados.

Que el 01 de octubre de 2019, el supervisor del contrato, Ingeniero JAIRO ALEJANDRO GUEVARA COLLAZOS, remite vía correo electrónico, los planos solicitados, indicándole que en ellos está de manera muy cercana la realidad de la distribución de los espacios, pudiendo adelantar las actividades contractuales.

Que mediante oficio DESAJPOO19-3546 del 07 de octubre de 2019, el supervisor de contrato, Ingeniero JAIRO ALEJANDRO GUEVARA COLLAZOS, solicita al Comité de mínima Cuantía de esta Seccional, el concepto para posible adición y prórroga por cuanto el contratista alega que los planos entregados se encuentran desactualizados, aclarando igualmente en el oficio que la auxiliar administrativa de esta seccional María Limbania Vidal, ha estado trabajando en la actualización de los planos existentes, las cuales se han enviado al contratista y aclarando también que en la etapa de observaciones del proceso de contratación, el ingeniero ALEXANDER BEDOYA DUQUE, no presentó observación alguna respecto a que si la entidad contaba o no con planos arquitectónicos.

Que el día 16 de octubre de 2019, se reunió el comité de contratación y mínima cuantía de la entidad para estudiar la solicitud presentada por el contratista, informándole el mismo día vía correo electrónico, que estudiada la solicitud esta no procedía por cuanto en la etapa de observaciones del proceso, el ingeniero ALEXANDER BEDOYA DUQUE, no presentó ningún requerimiento respecto a planos arquitectónicos como insumo necesario para el levantamiento o diseño contratado y que en ese sentido la entidad entiende que es de responsabilidad del contratista realizar lo necesario para cumplir con la entrega de lo requerido en la carta de aceptación No. 15 de 2019. El contratista fue citado para el día 22 de octubre de 2019 a la entidad con el fin de aclarar el alcance del contrato.

Que El 19 de octubre de 2019, el Ingeniero ALEXANDER BEDOYA DUQUE, mediante oficio solicita levantamientos arquitectónicos, para lo cual propone la contratación de una firma de arquitectos, con el fin de corregir los planos existentes o que en su defecto se realice la adición y prórroga del contrato existente con el fin de ejecutar las actividades descritas.

Que Mediante oficio DESAJPOO19-3926 del 07 de noviembre de 2019, el supervisor del contrato informa que el contratista mediante oficio EXTDESAJPO19-10014 del 26 de septiembre y por correo electrónico del 27 de septiembre, solicita nuevamente la adición y prórroga de la carta de aceptación No. 15 de 2019. Ante lo cual la Directora Ejecutiva Seccional le informa que no es posible autorizar la prórroga por cuanto la justificación que señala dicha comunicación no es coherente con el objeto del contrato, ni con la oferta presentada, ni con la carta de aceptación, ya que en varios ítems se contempla la elaboración de planos.

Que con oficio DESAJPOO19-4065 del 15 de noviembre de 2019, se le informa al contratista que no se posible acceder a la solicitud de adición y prorroga presentada, conforme a lo que ya se le manifestó en reunión sostenida con él el 22 de octubre, por cuanto una vez realizada la revisión del contrato y en especial las obligaciones contractuales, se resalta que en los puntos 12,13, 16 y 17 correspondientes a los productos entregables relacionados en la carta de No. 15 de 2019, se incluye la elaboración de planos eléctricos, de cableado estructurado, de telefonía tanto actuales como proyectados.

> 12. Elaboración de planos eléctricos actuales, red normal, red regulada e iluminación.
> 13. Elaboración de planos cableado estructurado, telefonía.

16. Elaboración de planos eléctricos proyectados con los requerimientos actuales de la norma RETIE. Presupuestar la planta eléctrica de emergencia de igual o mayor capacidad de los transformadores.
17. elaboración de planos de cableado estructurado y de telefonía bajo los estándares actuales.

Que el 15 de noviembre de 2019, el Ingeniero ALEXANDER BEDOYA DUQUE, solicita nuevamente adición y prórroga de la carta de aceptación No. 15 de 2019.

Que mediante oficio DESAJPOO19-4082, del 18 de noviembre de 2019, el Coordinador del Área administrativa de esta Seccional, le informa que la entidad reitera la negativa a su solicitud de prórroga por las razones ya expuestas, conforme a lo que se le manifestó en la reunión del comité de mínima cuantía y contratación sostenida directa realizada el 22 de octubre y mediante oficio DESAJPOO19-4065 del 15 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio DESAJPOO19-4118 del 20 de noviembre de 2019, el supervisor del contrato No. 15 de 2019, Ingeniero JAIRO ALEJANDRO GUEVARA COLLAZOS, Coordinador Grupo de Servicios Administrativos, mantenimiento y soporte Tecnológico, informa sobre la terminación del plazo del contrato y hace una relación de los ítems entregados así como una relación de los ítems que no se han cumplido, correspondiente al 72 % de no ejecución, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($48.841.500) relacionándolos así:

		CONTRATADO				ENTREGADO		NO ENTREGADO	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO INCLUIDO IVA	V/TOTAL INCLUIDO IVA	CANTIDAD	V/TOTAL CON IVA	CANTIDAD	V/TOTAL CON IVA
1	Informe de transformadores	Und	3	$240.000	$ 720.000	2	$ 480.000	1	$ 240.000
2	Informe eléctrico acometida principal	Und	3	$240.000	$ 720.000	3	$ 720.000	0	$ -
3	Informe sub estación eléctrica y/o tablero principal	Und	3	$690.000	$ 2.070.000	3	$ 2.070.000	0	$ -
4	Informe de tableros y sub tableros de circuitos, red normal y red regulada	Und	3	$480.000	$ 1.440.000	3	$ 1.440.000	0	$ -
5	Informe eléctrico de red normal	Und	3	$1.000.000	$ 3.000.000	2	$ 2.000.000	1	$ 1.000.000
6	Informe eléctrico de red de iluminación	Und	3	$1.000.000	$ 3.000.000	2	$ 2.000.000	1	$ 1.000.000
7	Informe eléctrico sistemas a tierra	Und	3	$ 790.000	$ 2.370.000		$ -	3	$ 2.370.000
8	Informe eléctrico red regulada	Und	3	$ 1.000.000	$ 3.000.000		$ -	3	$ 3.000.000
9	Informe de UPS y equipos de cómputo existentes	Und	3	$ 790.000	$ 2.370.000	1	$ 790.000	2	$ 1.580.000
10	Informe de gabinetes RACK	Und	3	$ 690.000	$ 2.070.000	1	$ 690.000	2	$ 1.380.000
11	Informe de cableado estructurado de puntos de voz y datos	Und	3	$ 790.000	$ 2.370.000		$ -	3	$ 2.370.000
12	Elaboración de planos eléctricos actuales, red normal, red regulada e iluminación	Und	3	$ 2.498.000	$ 7.494.000	1	$ 2.498.000	2	$ 4.996.000
13	Elaboración de planos cableado estructurado, telefonía	Und	3	$ 1.000.000	$ 3.000.000	1	$ 1.000.000	2	$ 2.000.000
14	Informe de carga eléctrica actual	Und	3	$ 690.000	$ 2.070.000	2	$ 1.380.000	1	$ 690.000
15	Informe de mejoramiento eléctrico en, transformadores, acometidas, sub estaciones, tableros de circuitos, sub tableros de circuitos, redes eléctricas normales, redes eléctricas reguladas, redes de iluminación, banco de UPS, sistemas de puesta a tierra, apantallamiento, bajo la norma RETIE	Und	3	$ 1.799.500	$ 5.398.500		$ -	3	$ 5.398.500
16	Elaboración de planos eléctricos proyectados con los requerimientos actuales de la norma RETIE	Und	3	$ 2.390.000	$ 7.170.000	1	$ 2.390.000	2	$ 4.780.000
17	Elaboración de planos de cableado estructurado y de telefonía bajo los estandares actuales	Und	3	$ 1.700.000	$ 5.100.000	1	$ 1.700.000	2	$ 3.400.000
18	Elaboración de APU para cada actividad	Und	3	$ 594.000	$ 1.782.000		$ -	3	$ 1.782.000

19	Elaboración de informe técnico y presupuesto económico de la obra eléctrica, de cableado estructurado que se debe adelantar en los edificios, incluyendo certificado RETIE y certificado de los puntos de voz y datos	Und	3	$ 2.695.000	$ 8.085.000		$ -	3	$ 8.085.000
20	Estudio y diseño del sistema de redes contra incendios para su implementación en las tres sedes	Und	3	$ 1.590.000	$ 4.770.000		$ -	3	$ 4.770.000
	COSTO TOTAL DE LA CONSULTORÍA:				**$ 67.999.500**		**$19.158.000**		**$48.841.500**

Que el comité de Mínima Cuantía y Contratación Directa de esta Dirección seccional, en reunión celebrada el 26 de noviembre de 2019, analizó y evalúo la situación del presunto incumplimiento originado, para finalmente recomendar a la ordenadora del gasto la procedencia del inicio del procedimiento regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, encaminado a la aplicación de las sanciones convenidas en el contrato.

Que esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, con estricta observancia de lo preceptuado en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, citó a la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, tanto al contratista como a la aseguradora – Seguro del Estado S.A., para el día de hoy lunes (16) de diciembre de 2019, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva Seccional de Popayán, ubicada en la Calle 3 # 3-31 Popayán, con el objeto debatir y decidir sobre el presunto incumplimiento del contrato No. 015-2019, el que tiene como objeto "CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA EL DIAGNOSTICO Y DISEÑO DE REDES ELÉCTRICAS, VOZ Y DATOS PARA EL PALACIO NACIONAL "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER". PALACIO DE JUSTICIA "LUIS CARLOS PÉREZ" Y JUZGADOS DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES", por valor de sesenta y nueve millones, novecientos noventa y nueve mil quinientos pesos ($69.999.500).

Que en audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, el contratista Ingeniero ALEXANDER BEDOYA DUQUE, manifiesta que hace entrega del 100% de los ítems que estaban pendientes para cumplimiento del contrato No. 15 de 2019.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, estableció el procedimiento para la imposición de multas, sanciones e incumplimientos de aquellas actos que se guían por el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que dentro del acto contractual suscrito entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán y el ingeniero ALEXANDER BEDOYA DUQUE, se contemplaron clausulas referentes a las consecuencias derivadas por incumplimiento total o parcial, mismas que se edificaron en al siguiente tenor:

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA. Esta suma podrá ser tomada directamente por la Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la Garantía, o cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	16.Realizar la entrega de la información descrita, con sus características técnicas, de calidad, cantidad y valores económicos, conforme a los términos del numeral 3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual **Nota 1:** El contratista designado deberá entregar la información descrita, con sus características técnicas, de calidad, cantidad y valores económicos, conforme a los términos del numeral 3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual; la entrega deberá hacerse dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir del día de la firma del contrato electrónico por parte de la Dirección

	Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán y/o hasta agotar el presupuesto, inclusive. La entrega debe hacerse al Supervisor del contrato
CADUCIDAD	EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
MULTAS	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Esta suma podrá ser tomada directamente por la Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la Garantía, o cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Las multas serán impuestas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, mediante Resolución motivada que se notificará al interesado, conforme al Código Contencioso Administrativo. (Parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).
RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

Frente a la facultad sancionatoria de las entidades estatales cuando se presenta un posible incumplimiento en el desarrollo y ejecución de los contratos estatales, se han establecido las siguientes normas por parte del legislador:

La ley 1150 de 2007, en su artículo 17 establece:

> ***ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.*** *El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*
>
> *En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*
>
> ***PARÁGRAFO TRANSITORIO.*** *Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.*

Que le artículo 86 de la ley 1474 de 2011, establece:

> ***Artículo 86.*** *Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.*

> ***d)*** *En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (Subrayado fuera de texto).*

Que en la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento el contratista Ingeniero ALEXANDER BEDOYA DUQUE, hace entrega de los ítems faltantes del Contrato No. 15 de 2019, lo que corresponde al 100% del contrato, para lo cual el supervisor procederá a verificar que se cumplió con el contenido del objeto contractual.

Por lo anterior la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dará aplicación a lo establecido en el inciso final del literal d del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, *La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el Ingeniero **ALEXANDER BEDOYA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.084.640 expedida en Manizales, en desarrollo de la ejecución del contrato de consultoría No. 015 de 2019, cuyo objeto es CONSULTORÍA PARA EL DIAGNOSTICO Y DISEÑO DE REDES ELÉCTRICAS, VOZ Y DATOS PARA EL PALACIO NACIONAL “FRANCISCO DE PAULA SANTANDER”. PALACIO DE JUSTICIA “LUIS CARLOS PÉREZ” Y JUZGADOS DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES”. NO INCURRIÓ en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se entenderá notificada en estrado y contra la decisión aquí adoptada solo procede el recurso de reposición que se impondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia ante el funcionario que la emitió, y la decisión del recurso se entenderá notificado en la misma audiencia, de conformidad con lo establecido en el literal c, del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, ordenar la publicación de la parte resolutiva en el SECOP.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha en que quede en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los 16 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)



DEYANIRA GUERRA VILLABON

MFCC